

ADMINISTRATIVOS JUNTA DE ANDALUCÍA

TEMA 7:

Organización de la Administración de la Junta: principios de organización, actuación y atención ciudadana. Organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía. Entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.



Tecnozubia Oposiciones

www.tecnoszubia.es

REVISIÓN 8

CURSO:

2022/2023

TEMA 7 C1

- **Organización de la Administración de la Junta de Andalucía: principios de organización, actuación y atención ciudadana.**
- **Organización central y territorial de la Administración de la Junta de Andalucía.**
- **Entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.**

1.- ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA: PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN, ACTUACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA.

1.1.- ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN Y EN EL ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Artículo 103.1 CE: La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho. (OEP2001 C1, OEP2005 C1)

Artículo 47.1.1ª EAA: Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: ...la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos (agencias).

Artículo 47.2.1ª EAA: Son competencias compartidas: El régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma...

Artículo 133 EAA. Principios de actuación y gestión de competencias.

1. La Administración de la Junta sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo con los **principios de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa, jerarquía, simplificación de procedimientos, desconcentración, coordinación, cooperación, imparcialidad, transparencia, lealtad institucional, buena fe, protección de la confianza legítima, no discriminación y proximidad a los ciudadanos**, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico.

2. La Administración de la Junta desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos.

3. Todos los órganos encargados de la prestación de servicios o de la gestión de competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma dependen de ésta y se integran en su Administración.

Artículo 134.b) EAA: La ley regulará... el acceso de los ciudadanos a la Administración de la Junta, que comprenderá en todo caso sus archivos y registros, sin menoscabo de las garantías constitucionales y estatutarias, poniendo a disposición de los mismos los medios tecnológicos necesarios para ello.

Artículo 135 EAA: Una ley regulará el **principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de los titulares** de los órganos directivos de la Administración andaluza cuya designación corresponda al Consejo de Gobierno o a los miembros del mismo en sus respectivos ámbitos. El mismo principio regirá en los nombramientos de los órganos colegiados o consultivos que corresponda efectuar en el ámbito de la Administración andaluza...

Artículo 158 EAA: La Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia.

1.2.- ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN LA LEY 9/2007 Y EN LA LEY 40/2015.

Artículo 1 Ley 9/2007. Objeto y ámbito de la Ley.

1. ...regula la organización, el funcionamiento y el régimen jurídico de la Administración de la Junta, así como las especialidades del procedimiento administrativo común que le son propias. Asimismo, regula los principios generales de la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta...
2. Las entidades mencionadas en el párrafo 2º del apartado anterior sujetarán su actividad a esta Ley en todo caso cuando actúen en el ejercicio de potestades administrativas.

Artículo 2 Ley 9/2007. Personalidad jurídica y potestades.

1. La Administración de la Junta..., bajo la dirección del Consejo de Gobierno, desarrolla funciones ejecutivas de carácter administrativo.
2. La Administración de la Junta, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única, **(OEP2005 C1)** sin perjuicio de la que tengan atribuida las entidades instrumentales de ella dependientes.
3. La Administración de la Junta... gozará, en el ejercicio de sus competencias, de las potestades y prerrogativas que le atribuya o reconozca el ordenamiento jurídico, así como las que éste confiere a la Administración del Estado, en cuanto le sean de aplicación. Dichas potestades y prerrogativas corresponderán también a las agencias integradas en su Administración instrumental, en tanto les sean expresamente reconocidas por las leyes y sus estatutos.

Principios de organización, actuación y atención a la ciudadanía.

La Ley 9/2007 regula en su **Título I** los principios de organización, actuación y atención a la ciudadanía.

Artículo 3 Ley 9/2007. Principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta. (OEP2002 C2): La Administración de la Junta sirve con objetividad al interés general a través de sus órganos y entidades instrumentales, con sujeción a la Constitución, al Estatuto de Autonomía y al resto del ordenamiento jurídico. Se organiza y actúa de acuerdo con los principios de:

- a) Eficacia.
- b) Jerarquía.
- c) **Descentralización funcional.**
- d) **Desconcentración** funcional y territorial.
- e) Coordinación.
- f) Lealtad institucional.
- g) Buena fe.
- h) Confianza legítima.
- i) **Transparencia.**
- j) Colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.
- k) Eficiencia en su actuación y control de los resultados.
- l) Programación de sus objetivos.
- m) Coordinación y planificación de la actividad.
- n) Racionalidad organizativa mediante **simplificación y racionalización** de su estructura organizativa. **(OEP2009 C2)**
 - ñ) Racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos.
 - o) Imparcialidad.
 - p) Igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres.
 - q) No discriminación.
 - r) Proximidad a la ciudadanía.
 - s) Responsabilidad por la gestión pública.
 - t) **Buena administración y calidad de los servicios.**

NOTA:**Artículo 3 Ley 40/2015. Principios generales.**

1. Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho.

Deberán respetar en su actuación y relaciones los siguientes principios:

- a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
- b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

2. Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes **a través de medios electrónicos**, que aseguren la **interoperabilidad y seguridad** de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

3. Bajo la dirección del Gobierno de la Nación, de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas y de los correspondientes de las Entidades Locales, la actuación de la Administración Pública respectiva se desarrolla para alcanzar los objetivos que establecen las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.

4. Cada una de las Administraciones Públicas... actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única.

Artículo 4 Ley 9/2007. Dirección y planificación de la actividad: La Administración de la Junta... constituye un sistema integrado de órganos administrativos y de entidades vinculadas o dependientes de la misma, informado por el principio de coordinación, cuya organización y funcionamiento se articulará de forma que se garantice la eficacia y diligencia máximas en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de sus servicios. La actuación coordinada de dichos órganos y entidades se articulará mediante la planificación de la actividad dentro de cada Consejería, estableciendo objetivos comunes a los que deben ajustarse los distintos centros directivos, órganos, entidades y delegaciones territoriales; así como mediante la planificación de la actividad interdepartamental a través de las orientaciones o criterios de actuación que se fijen por los correspondientes acuerdos del Consejo de Gobierno...

Artículo 5 Ley 9/2007. Principio de buena administración.

1. En su **relación con la ciudadanía**, la Administración de la Junta... actúa de acuerdo con el principio de **buena administración**, que comprende el derecho de la ciudadanía a:

- a) Que los actos de la Administración sean proporcionados a sus fines.
- b) Que se traten sus asuntos de manera equitativa, imparcial y objetiva.
- c) Participar en las decisiones que le afecten, de acuerdo con el procedimiento establecido. **(OEP2009C2)**
- d) Que sus asuntos sean resueltos en un plazo razonable, siguiendo el principio de proximidad a la ciudadanía.
- e) Participar en los asuntos públicos. **(OEP2018 C1)**

- f) Acceder a la documentación e información de la Administración de la Junta... en los términos establecidos en esta Ley y en la normativa que le sea de aplicación.
- g) Obtener información veraz.
- h) Acceder a los archivos y registros de la Administración de la Junta... cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

2. En la organización y gestión de los servicios públicos se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad.

NOTA: Artículo 4 Ley 40/2015. Principios de intervención de las Administraciones para el desarrollo de una actividad.

1. Las Administraciones Públicas que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberán:

- aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva,
- motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.
- Asimismo deberán evaluar periódicamente los efectos y resultados obtenidos.

2. Las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación que resulte aplicable, para lo cual podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias y con los límites establecidos en la legislación de protección de datos de carácter personal, comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que fueran necesarias.

2.- ORGANIZACIÓN CENTRAL Y TERRITORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA.

El **Título II de la Ley 9/2007**, trata de la organización de la Administración de la Junta.

Artículo 13 Ley 9/2007. Órganos administrativos.

1. Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, las Consejerías y las agencias administrativas se componen de órganos y unidades administrativas. (OEP2007 C2, OEP2018 C2 COVID)

2. Tendrán la consideración de órganos las unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo. (OEP2018 C1 COVID, OEP2019-2021 C2)

Artículo 14 Ley 9/2007. Unidades administrativas.

1. Las unidades administrativas son estructuras funcionales básicas de preparación y gestión de los procedimientos en el ámbito funcional propio de las Consejerías y de las agencias administrativas.

2. Las unidades administrativas se crean, modifican y suprimen a través de la relación de puestos de trabajo. (OEP2018 C2)

Artículo 15 Ley 9/2007. Servicios administrativos con gestión diferenciada.

1. Por decreto del Consejo de Gobierno (OEP2019-2021 C1) podrán crearse servicios administrativos con gestión diferenciada por razones de **especialización funcional**, para la identificación singular del servicio público ante la ciudadanía u otros motivos justificados (ejemplos: Biblioteca de Andalucía, Instituto Andaluz del Deporte, etc.)

2. Los servicios administrativos con gestión diferenciada podrán agrupar un conjunto de órganos o unidades de una misma Consejería. Carecerán de personalidad jurídica independiente y estarán, en todo caso,

adsritos a una Consejería. Su denominación, estructura y competencias se definirán en el correspondiente decreto de creación de los mismos. **(OEP2009 C2)**

Artículo 16 Ley 9/2007. Clasificación.

1. Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, **los órganos** que integran la estructura básica de la Administración de la Junta **se clasifican en superiores y directivos**. **(OEP2007 C2)**
2. Es **órgano superior** la Consejería **(OEP2019-2021 C2)**.
3. Son **órganos directivos centrales** la Viceconsejería, Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General. Son **órganos directivos periféricos** la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Delegación Provincial de la Consejería y, en su caso, la Delegación Territorial **(OEP2016 C1)**.
4. Todos los demás órganos de la Administración de la Junta no mencionados en este artículo se encuentran bajo la dependencia o dirección de alguno de los órganos citados en el apartado anterior.

Artículo 17 Ley 9/2007. Órganos superiores y directivos.

1. Corresponde a los órganos superiores la planificación y superior coordinación de la organización situada bajo su responsabilidad, y a los órganos directivos su ejecución y puesta en práctica, así como la dirección inmediata de los órganos y unidades administrativas que les están adscritos.
 2. Las personas titulares de los órganos superiores y directivos tendrán la consideración de altos cargos. **(OEP2007 C2)**
 3. El nombramiento y separación de las personas titulares de órganos directivos se realizarán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de la que dependa el órgano. **(OEP2005 C2)**
 4. Salvo que se disponga otra cosa, el nombramiento de las personas titulares de los órganos directivos tendrá efecto desde el día siguiente al de la aprobación del decreto por el Consejo de Gobierno **(OEP2019-2021 C2)**, y el cese surtirá efecto desde el mismo día de su aprobación. **(OEP2007 C2)**
 5. El nombramiento como personas titulares de las **Secretarías Generales Técnicas** se realizará entre personal funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, perteneciente a cuerpos, grupos o escalas en los que se exija para su ingreso el título de licenciatura, grado o equivalente; o bien, entre personal estatutario fijo de los servicios de salud, para cuyo ingreso se exija el título de licenciatura, grado o equivalente,...
- Asimismo, deberán reunir el requisito indicado en el párrafo anterior aquellas personas que vayan a ser nombradas titulares de la **Secretaría General competente en materia de Administración Pública y de las Direcciones Generales que tengan competencias en dicha materia de Administración Pública, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía.**
6. En los decretos del Consejo de Gobierno por los que se aprueben las estructuras orgánicas de las Consejerías se podrá establecer la obligación de reunir el requisito señalado en el párrafo 1º del apartado anterior para ser nombradas personas titulares de aquellos **órganos directivos centrales** que, no siendo los indicados en el citado apartado, **tengan como ámbito competencial específico la inspección, el control económico-financiero, los tributos, la asistencia jurídica o los recursos humanos.**

Artículo 18 Ley 9/2007. Representación equilibrada.

1. Se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de los **titulares de los órganos directivos** de la Administración de la Junta cuya designación corresponda al Consejo de Gobierno.

2. A estos efectos, se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres al menos en un 40%... (OEP2013 C1)

Artículo 21 Ley 9/2007. Creación, modificación y supresión de órganos: Los órganos de la Administración de la Junta se crean, modifican y suprimen por decreto del Consejo de Gobierno (OEP2019-2021 C1), sin perjuicio del régimen establecido para los órganos colegiados.

Artículo 22 Ley 9/2007. Requisitos para la creación de los órganos.

1. Además de los requisitos determinados en la legislación básica estatal (el **artículo 5.3 de la Ley 40/2015** exige la determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica; la delimitación de sus funciones y competencias (OEP2019-2021 C1); y, la dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento), la norma de creación del órgano deberá establecer:

- a) Su denominación.
- b) En relación con la delimitación de sus funciones y competencias, las que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano.

2. En ningún caso se podrán crear nuevos órganos y unidades administrativas sin que en el expediente de su creación quede acreditado que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes. En los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados. La Consejería competente en materia de Administración Pública comprobará en cada caso el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado.

NOTA: Artículo 5.4 Ley 40/2015: No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población.

3. La aprobación de la norma de creación del órgano deberá ir precedida de la valoración de la repercusión económico-financiera de su ejecución, así como de los informes y demás documentación exigidos en la normativa de aplicación.

4. Se exceptúa de lo establecido en los apartados anteriores la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas (esto se hace por Decreto del Presidente de la Junta). (OEP2001 C1)

2.1.- LA ORGANIZACIÓN CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA.

Artículo 23 Ley 9/2007: La Administración de la Junta se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

Artículo 24 Ley 9/2007. Estructura interna.

1. La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. **Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.**

2. Se podrán adscribir a alguno de los órganos citados en el apartado anterior entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería que desarrollen sus funciones en su ámbito competencial.

3. Las personas titulares de las Consejerías podrán crear en el ámbito funcional propio de la Consejería comisiones integradas por representantes de la misma. La norma de creación determinará su régimen interno, en el marco de las reglas establecidas en esta Ley para los órganos colegiados que mejor garanticen su buen funcionamiento y el cumplimiento de los fines y objetivos marcados. Los actos de estas comisiones tendrán eficacia en el ámbito interno de la Consejería.

Las personas titulares de las Consejerías.

Artículo 25 Ley 9/2007. Ordenación jerárquica.

1. Las personas titulares de las Consejerías desempeñan la jefatura superior de la Consejería y son superiores jerárquicos directos de las personas titulares de las Viceconsejerías.

2. Los demás órganos directivos dependen de alguno de los mencionados en el apartado anterior y **se ordenan jerárquicamente entre sí de la siguiente forma**: Secretaría General, Secretaría General Técnica y Dirección General.

Artículo 26 Ley 9/2007. Titulares de las Consejerías.

1. Las personas titulares de las Consejerías ostentan su representación y ejercen la superior dirección, iniciativa, coordinación, inspección, evaluación y potestad reglamentaria en su ámbito funcional, correspondiéndoles la responsabilidad inherente a tales funciones....

2. Además de sus atribuciones como miembros del Consejo de Gobierno y las que les asignan ésta y otras leyes, a las personas titulares de las Consejerías les corresponde **(OEP2019-2021 C1)**:

- a) Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno... de Andalucía.
- b) Nombrar y separar a los cargos de libre designación de su Consejería.
- c) Aprobar los planes de actuación de la Consejería, asignando los recursos necesarios para su ejecución de acuerdo con las dotaciones presupuestarias.
- d) Dirigir las actuaciones de las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería e impartirles instrucciones.
- e) Resolver los conflictos de atribuciones entre los órganos situados bajo su dependencia que les correspondan y plantear los que procedan con otras Consejerías.
- f) Evaluar la realización de los planes y programas de actuación de la Consejería por parte de los órganos directivos y ejercer el control de eficacia respecto de la actuación de dichos órganos, así como de las entidades públicas dependientes. **(OEP2013 C2)**
- g) Formular el anteproyecto de presupuesto de la Consejería **(OEP2019-2021 C2)**.
- h) Autorizar los gastos propios de los servicios de la Consejería no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno, dentro del importe de los créditos autorizados, e interesar de la Consejería competente la ordenación de los pagos correspondientes.
- i) Suscribir contratos y convenios relativos a asuntos propios de su Consejería, salvo en los casos en que corresponda al Consejo de Gobierno.
- j) Resolver los recursos administrativos, acordar y resolver la revisión de oficio y declarar la lesividad de los actos administrativos en los casos en que proceda, salvo que corresponda al Consejo de Gobierno.
- k) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, salvo que corresponda al Consejo de Gobierno.
- l) Ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias, en los casos en que les corresponda.
- m) Cuantas otras les atribuya la legislación vigente.

Las personas titulares de las Viceconsejerías.

Están encargadas de cuestiones técnicas y administrativas del Departamento o Consejería. Es un órgano con funciones similares a los Subsecretarios de la Administración General del Estado. **(OEP2005 C1)**

Su nombramiento y cese corresponde al Consejo de Gobierno en virtud de Decreto aprobado por el mismo y a propuesta del titular de la Consejería correspondiente.

Artículo 27 Ley 9/2007. Titulares de las Viceconsejerías.

1. A las personas titulares de las Viceconsejerías, como superiores órganos directivos, sin perjuicio de las personas titulares de las Consejerías, les corresponde:

- a) La representación ordinaria de la Consejería después de su titular y la delegación general de éste. **(OEP2002 C2, OEP2003 C2)**

- b) La suplencia de la persona titular de la Consejería en los asuntos propios de ésta, sin perjuicio de las facultades de la persona titular de la Presidencia de la Junta... a que se refiere la Ley del Gobierno... de Andalucía.
 - c) Formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.
 - d) La dirección, coordinación y control de los servicios comunes y los órganos que les sean dependientes.
2. A las personas titulares de las Viceconsejerías les corresponde, en el ámbito de la Consejería:
- a) El asesoramiento a la persona titular de la Consejería en el desarrollo de las funciones que a esta le corresponden y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos, así como a los demás órganos de la Consejería.
 - b) Supervisar el funcionamiento coordinado de todos los órganos de la Consejería.
 - c) Establecer los programas de inspección y evaluación de los servicios de la Consejería.
 - d) Proponer medidas de organización de la Consejería, así como en materia de relaciones de puestos de trabajo y planes de empleo, y **dirigir el funcionamiento de los servicios comunes** a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio.
 - e) La coordinación de la actividad económico-financiera de la Consejería.
 - f) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería.
 - g) Ejercer las facultades de dirección, coordinación y control de la Secretaría General Técnica y de los demás órganos y centros directivos que dependan directamente de ellas.
 - h) Ejercer las demás facultades que les delegue la persona titular de la Consejería.
 - i) Cualesquiera otras competencias que les atribuya la legislación vigente.

Las personas titulares de las Direcciones Generales.

Artículo 30 Ley 9/2007. Titulares de las Direcciones Generales.

1. Las personas titulares de las Direcciones Generales asumen la gestión directa de una o varias áreas funcionales homogéneas bajo la dirección y control inmediatos de la persona titular de la Consejería, de la Viceconsejería o de una Secretaría General.

2. A las personas titulares de las Direcciones Generales les corresponde:

- a) Elaborar los planes, programas, estudios y propuestas relativos al ámbito de competencia de la Dirección General, con arreglo a los objetivos fijados para la misma, así como dirigir su ejecución y controlar su cumplimiento.
- b) Ejercer las competencias atribuidas a la Dirección General y las que le sean desconcentradas o delegadas.
- c) Impulsar, coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los órganos y unidades administrativas de la Dirección General, así como del personal integrado en ellas.
- d) Cualesquiera otras competencias que les atribuya la legislación vigente.

Artículo 17.5 Ley 9/2007: Aquellas personas que vayan a ser nombradas titulares de las **Direcciones Generales que tengan competencia en materia de Administración Pública, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía,** deberán reunir el requisito de ser personal funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, pertenecientes a cuerpos, grupos o escalas en los que se exija para su ingreso el título de licenciatura, grado o equivalente, o bien, entre personal estatutario fijo de los servicios de salud, para cuyo ingreso se exija el título de licenciatura, grado o equivalente...

Las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas.

Es un órgano de carácter técnico. Su nombramiento y cese se efectúa mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería correspondiente.

Artículo 29 Ley 9/2007. Titulares de las Secretarías Generales Técnicas.

1. Las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas, bajo la dependencia directa de la titular de la Viceconsejería, tendrán las competencias que sobre los **servicios comunes** de la Consejería les atribuya el

decreto de estructura orgánica, específicamente en relación con la producción normativa, asistencia jurídica, recursos humanos, gestión financiera y patrimonial y gestión de medios materiales, servicios auxiliares y publicaciones. **(OEP2018 C1 COVID, CASO PRÁCTICO OEP2018 C1)**

Las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas tendrán rango de Director General.

2. Las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas ejercen sobre los órganos y unidades administrativas que les sean dependientes las facultades propias de las personas titulares de las Direcciones Generales.

Artículo 17.5 Ley 9/2007: El nombramiento como personas titulares de las **Secretarías Generales Técnicas** se realizará entre personal funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, perteneciente a cuerpos, grupos o escalas en los que se exija para su ingreso el título de licenciatura, grado o equivalente; o bien, entre personal estatutario fijo de los servicios de salud, para cuyo ingreso se exija el título de licenciatura, grado o equivalente...

Las personas titulares de las Secretarías Generales.

Tienen rango de Viceconsejeros. Son nombrados y cesados mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero correspondiente.

Artículo 28 Ley 9/2007. Titulares de las Secretarías Generales.

1. Las personas titulares de las Secretarías Generales ejercen la dirección, coordinación y control de un sector homogéneo de actividad de la Consejería, susceptible de ser dirigido y gestionado diferenciadamente.

2. A las personas titulares de las Secretarías Generales les corresponde:

- a) Ejercer las competencias sobre el sector de actividad administrativa asignado que les atribuya la norma de creación del órgano o que les delegue la persona titular de la Consejería.
- b) Impulsar la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos de su organización, controlando su cumplimiento, supervisando la actividad de los órganos directivos adscritos e impartiendo instrucciones a sus titulares.
- c) Ejercer la dirección, supervisión y control de los órganos que les sean adscritos, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Viceconsejerías en el artículo 27.2.g) de esta Ley.
- d) Cualesquiera otras competencias que les atribuya la legislación vigente.

Artículo 17.5 Ley 9/2007: Aquellas personas que vayan a ser nombradas titulares de la **Secretaría General competente en materia de Administración Pública**, deberán reunir el requisito de ser personal funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, pertenecientes a cuerpos, grupos o escalas en los que se exija para su ingreso el título de licenciatura, grado o equivalente, o bien, entre personal estatutario fijo de los servicios de salud, para cuyo ingreso se exija el título de licenciatura, grado o equivalente...

El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Artículo 41 Ley 9/2007.

1. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el **órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta**, de sus agencias administrativas, **del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía**,... Asimismo, la Administración de la Junta, en el ejercicio de las funciones de tutela de los menores, asumirá la representación y defensa de éstos en juicio a través de los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

2. Corresponde igualmente al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía el **asesoramiento en Derecho** del Consejo de Gobierno, de la Administración Pública y de las agencias administrativas de la Junta, **así como la**

representación y defensa de la Administración de la Junta en cualesquiera procedimientos no contemplados en el apartado anterior.

3. Salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de esta Ley podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia,...

Artículo 42 Ley 9/2007. Ejercicio de acciones: El ejercicio de **acciones en vía jurisdiccional** corresponde al Consejo de Gobierno. (OEP2007 C2)

Los Letrados y Letradas del S.A.S.

Disposición adicional 3ª Ley 9/2007: ... el asesoramiento jurídico, así como la representación y defensa en juicio del Servicio Andaluz de Salud, corresponderá a los Letrados y Letradas del mismo,...

Comisiones Interdepartamentales.

Artículo 31 Ley 9/2007.

1. Las comisiones interdepartamentales son órganos colegiados en los que están representadas dos o más Consejerías.

2. Son **funciones** de las comisiones interdepartamentales (OEP2019-2021 C2):

- a) El estudio y preparación de asuntos que afecten a más de una Consejería.
- b) La formulación de informes y propuestas.
- c) La adopción de acuerdos en materias o asuntos que les puedan ser delegados por las Consejerías que las integren.
- d) El seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de objetivos o de actuaciones desarrolladas por otros órganos.

3. Asimismo, se podrán crear, con carácter temporal o permanente, comisiones interdepartamentales con la misión de coordinar la actuación administrativa en asuntos de ámbito concreto y específico que afecten a varias Consejerías.

4. Corresponde al **Consejo de Gobierno** la creación de las comisiones interdepartamentales. La norma de creación determinará su régimen interno, que deberá ajustarse a las reglas establecidas en esta Ley para los órganos colegiados.

2.2.- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Artículo 35 Ley 9/2007. Órganos territoriales.

1. Son **órganos territoriales provinciales** (los denomina "órganos directivos periféricos" el artículo 16.3 Ley 9/2007) de la Administración de la Junta las **Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, las Delegaciones Provinciales de las Consejerías y, en su caso, las Delegaciones Territoriales...**

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, **podrán crearse estructuras u órganos de ámbito territorial provincial o inferior a la provincia** por razones de eficacia administrativa, (OEP2013 C2) de proximidad de la gestión administrativa a la ciudadanía, y cuando sean necesarios o convenientes para los intereses públicos que deban satisfacerse. Su creación corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería o Consejerías interesadas. Estos órganos o estructuras estarán, en todo caso, bajo la coordinación y supervisión de la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia o, en su caso, de la Delegación Provincial o Delegación Territorial correspondiente.

Artículo 2 Decreto 226/2020. Organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía: La Administración de la Junta podrá adoptar, mediante decreto del Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.3 de la Ley 9/2007, una de las siguientes estructuras provinciales:

- a) Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y Delegaciones Provinciales de cada una de las distintas Consejerías.
- b) Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, y Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía. Estas Delegaciones Territoriales podrán tener asignados los servicios periféricos correspondientes a determinadas materias de una Consejería, el conjunto de los servicios periféricos de una Consejería o agrupar los servicios periféricos de varias Consejerías.

2.2.1.- Las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 36 Ley 9/2007. Titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

1. Las **personas titulares de las Delegaciones del Gobierno** de la Junta de Andalucía son las representantes de éste en la provincia, gozando en dicho ámbito territorial de la condición de **primera autoridad de la Administración de la Junta de Andalucía**. Su nombramiento y separación se hará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas (Consejería con competencias en materia de Presidencia). Ejercen funciones de coordinación y supervisión de los servicios y de las actividades de la Administración de la Junta en la provincia, bajo la superior dirección y la supervisión de la persona titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

2. Además, las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno... ejercen en la respectiva provincia las competencias de los servicios periféricos que se les asignen.

Artículo 3 Decreto 226/2020. De las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía: De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 9/2007 y en el Decreto 512/1996, las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía son los **máximos órganos directivos periféricos** representantes de la Junta de Andalucía en la provincia.

Artículo 4 Decreto 226/2020. Nombramiento, separación y rango de la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 9/2007 ...serán nombradas y separadas mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas.

2. ...tendrán **rango de Dirección General**, tal y como establece el artículo 2.2 del Decreto 512/1996 (**OEP2018 C2 COVID**).

Artículo 5 Decreto 226/2020. Incompatibilidades de la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía: ...estarán sometidas al mismo régimen de incompatibilidades previsto para las personas que ocupan puestos de alto cargo de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2005.

Artículo 6 Decreto 226/2020. Suplencia de la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

1. De acuerdo con el Decreto 512/1996, en caso de **vacante**, las competencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía serán ejercidas por la persona titular de otra Delegación Provincial o, en su caso, de la Delegación Territorial que designe la persona titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas las Delegaciones del Gobierno (Consejería con competencias en materia de Presidencia).

2. Igualmente, en caso de **ausencia o enfermedad** de la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, así como en los casos en que haya sido **declarada su abstención o recusación**, será sustituida por la persona titular de la Delegación Provincial o, en su caso, por la persona titular de la

Delegación Territorial que designe aquella como suplente. En caso de no ser posible esa designación, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 37 Ley 9/2007.

1. Corresponden a la persona titular de la Delegación del Gobierno... en su provincia las competencias y funciones siguientes:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia y presidir los actos que se celebren en la misma, cuando proceda.
- b) Dirigir y controlar el funcionamiento de su Delegación.
- c) Coordinar la actividad de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías y, en su caso, de las Delegaciones Territoriales.
- d) Actuar como órgano de comunicación, a nivel provincial, entre la Administración de la Junta de Andalucía, la Administración del Estado y las entidades locales andaluzas, sin perjuicio de las actuaciones específicas que correspondan a cada Delegación Provincial en las materias de la competencia propia de su Consejería y, en su caso, a cada Delegación Territorial.
- e) Requerir a las entidades locales de la provincia para que anulen los actos y acuerdos que infrinjan el ordenamiento jurídico y, en su caso, promover su impugnación.
- f) Informar a la Presidencia de la Junta de Andalucía, a través de la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita, sobre los conflictos de atribuciones entre Delegaciones Provinciales y, en su caso, Delegaciones Territoriales.
- g) Instar, a través de la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrita, al Consejo de Gobierno para que plantee conflictos de jurisdicción conforme a sus leyes reguladoras.
- h) Representar a la Administración de la Junta de Andalucía en los órganos colegiados competentes en materia de seguridad existentes en la provincia.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas y actos emanados de los órganos de la Administración de la Junta.

2. Las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno... ejercerán la **potestad sancionadora** cuando la tengan atribuida específicamente y en todos los demás casos en que, en el ámbito de su competencia territorial, no venga atribuida a ningún otro órgano administrativo.

Disposición adicional 2ª Decreto 226/2020: A las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía se les adscriben los servicios periféricos de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa. Asimismo, se les adscriben los servicios periféricos en materia de juego y apuestas pertenecientes a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Corresponde a las Delegaciones del Gobierno ejercer las competencias de los servicios periféricos adscritos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 de este Decreto. Las funciones a que se refiere el artículo 23.2 corresponderán a las personas titulares de las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno respecto a los servicios periféricos en materia de juegos y apuestas.

Artículo 7 Decreto 226/2020. Funciones y competencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

1. Corresponden a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía las funciones y competencias establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 9/2007, y en los artículos 6 y 7 del Decreto 512/1996, así como la **coordinación de las relaciones informativas** de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia y cualquier otra que se les atribuya o les sea delegada.

2. Además de las competencias que les son propias, las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía ejercerán, en el ámbito de su provincia, las competencias de los servicios periféricos de las Consejerías que se determinen por decreto del Consejo de Gobierno.

3. Las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía **dependerán:**

- **orgánicamente de la Consejería a la que se encuentren adscritas** (Consejería con competencias en materia de Presidencia) (OEP2007 C2, OEP2016 C2, CASO PRÁCTICO C1 OEP2016), y

- **funcionalmente de la Consejería o Consejerías competentes por razón de la materia cuyos servicios periféricos tenga asignados** (Consejería con competencias en materia de Presidencia).

4. Contra los actos administrativos que dicten las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer el recurso de alzada, que será resuelto por la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias funcionales de la materia objeto de recurso.

Las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Artículo 8 Decreto 226/2020. De las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

1. La persona titular de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno será nombrada por el sistema de libre designación (**OEP2018 C2 COVID**), por la persona titular de la Consejería de la que dependa la Delegación del Gobierno, entre personal funcionario de carrera perteneciente a un cuerpo o escala del Subgrupo A1 de cualquier Administración Pública, con al menos 5 años de servicios profesionales en puestos de trabajo adscritos a dicho Subgrupo.

2. Bajo la superior dirección y coordinación de la persona titular de la Delegación del Gobierno, la persona titular de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno ejercerá la jefatura de los servicios de la Consejería de que dependa en la provincia.

3. Igualmente, tendrá las siguientes funciones respecto de los servicios comunes de las Consejerías que se le adscriban:

- a) La coordinación administrativa, de acuerdo con las instrucciones de la persona titular de la Delegación del Gobierno, de los servicios de la Delegación del Gobierno.
- b) La administración y gestión de los asuntos de personal y económicos de la Delegación del Gobierno, con sujeción a los criterios y normas emanados de los órganos directivos centrales de la Consejería de la que dependa.
- c) La tramitación de los recursos administrativos.
- d) Las de archivo y registro.
- e) La asistencia técnico-jurídica a la persona titular de la Delegación del Gobierno.
- f) Cuantas otras funciones le sean delegadas o atribuidas.

Artículo 9 Decreto 226/2020. La Oficina de la Vicepresidencia: En cada Delegación del Gobierno podrá existir una Oficina de la Vicepresidencia o Vicepresidencias, en su caso (actualmente no hay ninguna).

La Comisión Provincial de Coordinación.

Artículo 11 Decreto 512/1996.

1. Para el ejercicio de sus funciones, el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía estará asistido por la Comisión Provincial de Coordinación, instrumento de coordinación de la actividad de los distintos servicios periféricos de la Junta de Andalucía.

2. La Comisión Provincial de Coordinación estará constituida por la Presidencia, que la ostentará la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, y por las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de los Consejerías o, en su caso, por las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, desempeñando la secretaría de la Comisión la persona titular de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y asistiendo con voz pero sin voto el Letrado Jefe del Servicio Jurídico Provincial (**OEP2001 C2**), y las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías, en su caso.

Asimismo, podrá asistir con voz, pero sin voto aquel personal de las Delegaciones del Gobierno y de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías o, en su caso, de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía que se estime preciso por la Presidencia de la Comisión.

La Comisión provincial de Coordinación celebrará sus sesiones como mínimo una vez al mes.

3. La Comisión podrá crear Subcomisiones con la composición y funciones que aconsejen su naturaleza y finalidad. Con carácter temporal y para cuestiones específicas la Comisión podrá crear grupos de trabajo.

Artículo 12 Decreto 512/1996: Son funciones de la Comisión Provincial de Coordinación:

1. Coordinar el ejercicio de las competencias y actividades de las Consejerías en el ámbito provincial.
2. Elaborar, cuando sea requerida para ello, los planes de necesidades de la provincia en lo que afecta a la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante la armonización de los planes sectoriales preparados por las respectivas Delegaciones provinciales (o Territoriales), y coordinarlos con los realizados por las Corporaciones Locales, elevando a las Consejerías respectivas y al Consejo de Gobierno de la Junta las correspondientes propuestas de actuación, así como informar los programas de inversión de la Comunidad Autónoma en la provincia.
3. Asesorar al Delegado del Gobierno en cuantas cuestiones, materias o asuntos determine éste.
4. Informar o resolver cuantos asuntos le sean atribuidos por las disposiciones.

La Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

Se creó por Decreto 113/1997. Tiene sede en Algeciras y ámbito territorial sobre los términos municipales de Algeciras, Castellar de la Frontera, Jimena de la Frontera, La Línea, Los Barrios, San Roque y Tarifa. Está adscrita a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Cádiz. Su titular tiene rango de Delegado Provincial (**OEP2003 C2**), y forma parte de la Comisión Provincial de Coordinación de Cádiz.

El Subdelegado del Gobierno será nombrado y cesado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería a la que se encuentren adscritas (Consejería con competencias en materia de Presidencia). Estará sometido al régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Junta.

Le corresponde, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz:

- La orientación, coordinación e impulso de la actividad de la Administración de la Junta en su ámbito territorial.
- El ejercicio de las competencias que en su ámbito territorial le sean delegadas por el Delegado del Gobierno o los Delegados Provinciales de las distintas Consejerías en Cádiz.

2.2.2.- Las Delegaciones Provinciales de las Consejerías.

Artículo 40 Ley 9/2007.

1. Las Delegaciones Provinciales de las Consejerías estarán integradas en la estructura orgánica de éstas. Los decretos de estructura orgánica de cada Consejería podrán determinar las competencias que se les desconcentran.

2. La organización y funcionamiento de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías responderán, específicamente, a los principios de eficacia, eficiencia y economía del gasto público (**OEP2019-2021 C2**), evitando la duplicidad de órganos, unidades administrativas y de funciones con respecto a la organización central de la Administración de la Junta; procurando en todo caso la mayor proximidad y facilidad en sus relaciones con la ciudadanía.

Artículo 10 Decreto 226/2020. De las Delegaciones Provinciales de las Consejerías.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 9/2007, las Delegaciones Provinciales de las Consejerías son órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía que se encuentran integrados en la estructura orgánica de estas.

2. Cuando así lo establezcan los decretos de estructura orgánica, podrá existir en cada provincia una Delegación Provincial de cada Consejería...

4. La organización y funcionamiento de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías responderán, específicamente, a los principios de eficacia, eficiencia y economía del gasto público, evitando la duplicidad de órganos, unidades administrativas y de funciones con respecto a la organización central de la Administración de la Junta; procurando en todo caso la mayor proximidad y facilidad en sus relaciones con la ciudadanía.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales.

Artículo 38 Ley 9/2007: Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías representan a éstas en la provincia y ejercen la dirección, coordinación y control inmediatos de los servicios de la Delegación, bajo la superior dirección y la supervisión de la persona titular de la Consejería. Su **nombramiento y separación** se harán por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente. (OEP2005 C2, OEP2018 C1)

Artículo 12 Decreto 226/2020. Incompatibilidades de la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería: ...estará sometida al mismo régimen de incompatibilidades previsto para las personas que ocupan puestos de alto cargo de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2005.

Artículo 39 Ley 9/2007: Corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales...:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Consejería en la provincia y, en su caso, de las agencias adscritas o dependientes de la misma y dirigir, bajo la dependencia funcional de los correspondientes centros directivos, las unidades administrativas pertenecientes a la Delegación, en los términos establecidos en los decretos de estructura orgánica.
- b) Ejercer la jefatura de todo el personal de la Delegación y las competencias de administración y gestión ordinarias del mismo que expresamente se le deleguen.
- c) Constituir el cauce ordinario de relación con los servicios centrales de la Consejería y, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, con los órganos periféricos de la Administración del Estado y las entidades locales de Andalucía en materias de su competencia.
- d) Cuantas otras funciones les sean desconcentradas por decreto o les sean delegadas.

La persona titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial.

Artículo 14 Decreto 226/2020. De las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales.

1. La persona titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial será nombrada por el sistema de libre designación, por la persona titular de la Consejería de la que la Delegación Provincial dependa, entre personal funcionario de carrera perteneciente a un cuerpo o escala del Subgrupo A1 de cualquier Administración Pública, con al menos 5 años de servicios profesionales en puestos de trabajo adscritos a dicho Subgrupo.

2. Bajo la superior dirección y coordinación de la persona titular de la Delegación Provincial la persona titular de la Secretaría General de la Delegación Provincial ejercerá la jefatura de los servicios de la Consejería de que dependa en la provincia y, además, tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación administrativa, de acuerdo con las instrucciones de la persona titular de la Delegación Provincial, de los servicios de la Delegación.
- b) La administración y gestión de los asuntos de personal y económicos de la Delegación, con sujeción a los criterios y normas emanados de los órganos directivos centrales de la Consejería de la que dependa.
- c) La tramitación de los recursos administrativos.
- d) Las de archivo y registro.
- e) La asistencia técnico-jurídica a la persona titular de la Delegación Provincial.
- f) Cuantas otras funciones le sean delegadas o atribuidas.

2.2.3.- Las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

Artículo 35.2 Ley 9/2007: Las **Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía** podrán crearse por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de la Presidencia, para el ejercicio de las competencias de los servicios periféricos que se les asignen....

Artículo 15 Decreto 226/2020. De las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley 9/2007, las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía son órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta.

2. Las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía dependerán orgánicamente de la Consejería que, por decreto del Consejo de Gobierno, se establezca, y funcionalmente de la Consejería o Consejerías competentes por razón de la materia cuyos servicios periféricos tengan asignados.

3. Contra los actos administrativos que dicten las personas titulares de las Delegaciones Territoriales que no agoten la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, que será resuelto por la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias funcionales de la materia objeto de recurso. Si el recurso se refiere a materias propias del servicio de gestión de recursos comunes, regulado en el artículo 23, será resuelto por la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita orgánicamente la Delegación Territorial.

NOTA: Actualmente en cada una de las provincias existirán las siguientes Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía (son 10 en total) (OEP2002 C2):

Disposición adicional 3ª Decreto 226/2020. Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía: En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirán las siguientes Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía:

- **Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía.**
- **Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación.**
- **Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.**
- **Delegación Territorial de Salud y Consumo.**
- **Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.**
- **Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.**
- **Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.**
- **Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.**
- **Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.**
- **Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública.**

Disposición adicional 4ª Decreto 226/2020. La Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía.

1. ...se le adscriben los servicios periféricos de las Consejerías de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía, salvo los correspondientes a juego y apuestas, que se adscriben a las Delegaciones del Gobierno. Asimismo, se adscriben a esta Delegación Territorial los servicios periféricos de la Consejería de Política Industrial y Energía.

2. ...depende orgánicamente de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

3. La persona titular de la Delegación Territorial... ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

4. Las personas titulares de la Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía ejercerán las funciones y competencias previstas para estos órganos en el presente decreto.

Disposición adicional 5ª Decreto 226/2020. La Delegación Territorial de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación.

1. ...se le adscriben los servicios periféricos de las Consejerías de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación.

2. ...depende orgánicamente de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

3. La persona titular de la Delegación Territorial... ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

4. Las personas titulares de la Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías de Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación ejercerán las funciones y competencias previstas para estos órganos en el presente decreto.

Disposición adicional 6ª Decreto 226/2020. La Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

1. ...se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
2. ...depende orgánicamente de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
3. La persona titular de la Delegación Territorial... ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.
4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto.»

Disposición adicional 7ª Decreto 226/2020. La Delegación Territorial de Salud y Consumo.

1. ...se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Salud y Consumo.
2. ...depende orgánicamente de la Consejería de Salud y Consumo.
3. La persona titular de la Delegación Territorial... ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.
4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Salud y Consumo ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto.

Disposición adicional 8ª Decreto 226/2020. La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

1. ...se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
2. ...depende orgánicamente de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
3. La persona titular de la Delegación Territorial ... ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.
4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto.

Disposición adicional 9ª Decreto 226/2020. La Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

1. ...se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
2. ...depende orgánicamente de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
3. La persona titular de la Delegación Territorial... ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.
4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto.

Disposición adicional 10ª Decreto 226/2020. La Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

1. ...se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
2. ...depende orgánicamente de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
3. La persona titular de la Delegación Territorial ...ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.
4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto.

Disposición adicional 11ª Decreto 226/2020. La Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

1. ...se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
2. ...depende orgánicamente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
3. La persona titular de la Delegación Territorial ... ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.

4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto.

Disposición adicional 12ª Decreto 226/2020. La Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

1. ...se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
2. ...depende orgánicamente de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
3. La persona titular de la Delegación Territorial ...ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.
4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto.

Disposición adicional 13ª Decreto 226/2020. La Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública.

1. ...se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
2. ...depende orgánicamente de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
3. La persona titular de la Delegación Territorial ...ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue.
4. La persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública ejercerá las funciones y competencias previstas en el artículo 14.2 del presente decreto.

La persona titular de la Delegación Territorial.

Artículo 35.2 Ley 9/2007: ...Su titular será nombrado y separado mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de la **Presidencia si la Delegación asume competencias de varias Consejerías, o de la persona titular de la Consejería correspondiente cuando se trate sólo de una.** Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales representarán a las Consejerías cuyos servicios periféricos se les asignen y ejercerán la dirección, coordinación y control inmediatos de los mismos, así como aquellas otras funciones que reglamentariamente se determinen, sustituyendo a las Delegaciones Provinciales afectadas en los casos en que se adopte esta figura.

Artículo 17 Decreto 226/2020. Incompatibilidades de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía: Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía estarán sometidas al mismo régimen de incompatibilidades previsto para las personas que ocupan puestos de alto cargo de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2005.

Artículo 18 Decreto 226/2020. Régimen de suplencias de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

1. En caso de **vacante**, las competencias propias de la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía serán ejercidas por la persona titular de la Delegación del Gobierno o de la Delegación Territorial que designe la Consejería a la que esté adscrita orgánicamente la Delegación Territorial.
2. En caso de **ausencia o enfermedad** de la persona titular de la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, así como en los casos en que haya sido declarada su **abstención o recusación**, será sustituida por la persona titular de la Delegación Territorial o de la Delegación del Gobierno que designe como suplente (**OEP2013 C1 CASO PRÁCTICO**). En caso de no ser posible esa designación, será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 19 Decreto 226/2020. Funciones y competencias de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía: ...ostentan las siguientes funciones y competencias en el ámbito de su provincia:

- a) La representación ordinaria de las Consejerías cuyos servicios periféricos se encuentran adscritos en la Delegación Territorial y, en su caso, de las agencias adscritas o dependientes de las Consejerías. En el caso de que en una Consejería existan dos Delegaciones Territoriales, las personas titulares de las

mismas ostentarán la representación ordinaria de la Consejería en relación con las materias que se le hayan asignado.

- b) Dirigir, bajo la dependencia funcional de los correspondientes órganos directivos, las unidades administrativas pertenecientes a la Delegación.
- c) Ejercer la jefatura de todo el personal de la Delegación y las competencias de administración y gestión ordinarias del mismo que expresamente se le deleguen.
- d) Constituir el cauce ordinario de relación con los servicios centrales de las Consejerías cuyos servicios periféricos se encuentran adscritos a la Delegación Territorial y, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, con los órganos periféricos de la Administración General del Estado y las entidades locales de Andalucía en materias de su competencia. En el caso de que en una Consejería existan dos Delegaciones Territoriales, las personas titulares de las mismas ejercerán esta función en relación con las materias que se le hayan asignado.
- e) Trasladar órdenes e instrucciones en las materias que sean de su competencia a las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías cuyos servicios periféricos se encuentren adscritos a la Delegación Territorial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.3 de este Decreto.
- f) El ejercicio de potestades administrativas con respecto a aquellas competencias que tengan atribuidas y, en su caso, respecto a aquellas de los servicios periféricos que tengan adscritos.
- g) Cuantas otras funciones les sean atribuidas, desconcentradas o delegadas.

Disposición Adicional 1ª Decreto 226/2020. Rango de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales: A efectos retributivos, las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía tendrán el rango de las personas titulares de Delegación Provincial. (OEP2013 C1 CASO PRÁCTICO)

Estructura de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

Artículo 20 Decreto 226/2020. Estructura de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

1. Se integrarán en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía los servicios periféricos de las Consejerías que así se establezcan por decreto. Asimismo, en cada Delegación Territorial en la que se integren servicios periféricos de diferentes Consejerías existirá un **servicio de gestión de recursos comunes**.
2. Cuando la Delegación Territorial asuma competencias funcionales de una sola Consejería o de sólo una parte de sus servicios periféricos, será de aplicación lo establecido en el artículo 40 de la Ley 9/2007 para las Delegaciones Provinciales.

Artículo 21 Decreto 226/2020. El servicio de gestión de recursos comunes de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.

1. El **servicio de gestión de recursos comunes** de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía existirá en el caso en que estas integren servicios periféricos de diferentes Consejerías.
2. La persona titular del servicio de gestión de recursos comunes será nombrada mediante el procedimiento de libre designación (OEP2018 C2 COVID) por la persona titular de la Consejería a la que esté adscrita orgánicamente la Delegación Territorial, de entre personal funcionario de carrera pertenecientes a Cuerpos o Escalas del Subgrupo A1 de cualquier Administración Pública.
3. El servicio de gestión de recursos comunes dependerá orgánica y funcionalmente de la persona titular de la Delegación Territorial y tendrá las siguientes funciones:
 - a) La coordinación administrativa, de acuerdo con las instrucciones de la persona titular de la Delegación Territorial, de los servicios comunes de dicha Delegación Territorial.
 - b) La administración y gestión de los asuntos de personal y económicos de la Delegación Territorial, referentes a los servicios comunes, bajo la dirección de la persona titular de la Delegación Territorial.
 - c) Las de archivo y registro en materias de los servicios comunes.

- d) La tramitación de los recursos administrativos que se refieran a materias que tengan atribuidas o del personal que desarrolle sus funciones bajo la dependencia de este Servicio.
- e) Cualquier otra materia de administración general que le atribuya la normativa vigente.

De las Secretarías Generales Provinciales.

Artículo 22 Decreto 226/2020. De las Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías.

1. Al frente de los servicios periféricos de cada Consejería existirá una **Secretaría General Provincial de la Consejería**, órgano administrativo periférico de aquellos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 9/2007, de la que dependerán las unidades administrativas correspondientes (**OEP2013 C1 CASO PRÁCTICO**).

Excepcionalmente, por razones de eficacia administrativa, cuando sea necesario para la satisfacción de los intereses públicos, en atención al volumen y variedad de las competencias asignadas, **podrán existir hasta dos Secretarías Generales Provinciales en las Delegaciones Territoriales que asuman competencias funcionales de una sola Consejería**, posibilidad que deberá ser aprobada por decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la respectiva Consejería y previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda. En dicho decreto se determinarán las funciones que ejercerá cada Secretaría General Provincial.

2. Los servicios periféricos de las Consejerías podrán integrarse en las Delegaciones del Gobierno, o en las Delegaciones Territoriales, según se establezca por decreto del Consejo de Gobierno (**OEP2013 C1 CASO PRÁCTICO**).

3. Los servicios periféricos de las Consejerías dependerán funcionalmente de la Consejería respectiva y, orgánicamente, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, o de la Delegación Territorial en que se integren, según se establezca por decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 23 Decreto 226/2020. Personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales de la Consejería.

1. La persona **titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería** será nombrada por la persona titular de la Consejería de la que dependa funcionalmente (**OEP2018 C2**), por el sistema de libre designación entre personal funcionario de carrera perteneciente a un cuerpo o escala del Subgrupo A1 de cualquier Administración Pública, con al menos 5 años de servicios profesionales en puestos de trabajo adscritos a dicho Subgrupo.

2. Bajo la superior dirección y coordinación de la persona titular de la Delegación del Gobierno o de la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, la persona titular de la Secretaría General Provincial ejercerá la jefatura de los servicios de la Consejería en la provincia. Asimismo, tendrá en su ámbito territorial la asistencia técnico-jurídica y la gestión de los asuntos económicos sobre las materias de la competencia de los servicios periféricos, así como la tramitación de los recursos, desempeñando asimismo cuantas otras competencias o funciones le sean delegadas por la persona titular de la Consejería de la que dependan o le atribuya la normativa vigente. En el caso de que en una Consejería existan dos Delegaciones Territoriales, las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales ejercerán estas funciones en relación con las materias que se hayan asignado a su respectiva Delegación Territorial.

3. Las competencias de la persona titular de la Secretaría General Provincial, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, serán desempeñadas por quien designe la persona titular de la Consejería de la que dependa funcionalmente.

De la gestión compartida.

Artículo 24 Decreto 226/2020. Gestión compartida entre las Delegaciones Territoriales y las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía: Cuando la reestructuración de las Consejerías afecte a la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, al objeto de garantizar el mejor cumplimiento de sus fines, se podrá acordar, de forma excepcional y transitoria, la **gestión compartida** de determinadas funciones de las Delegaciones, tanto Territoriales como del Gobierno, cuando los

servicios periféricos de las Consejerías afectadas dejen de estar adscritos a dichas Delegaciones. Las áreas que se relacionan en el artículo 25 podrán prestar las funciones que les sean asignadas, con el objetivo de conseguir la máxima eficacia y eficiencia en su prestación.

Artículo 25 Decreto 226/2020. Funciones de gestión compartida: Podrán ser objeto de gestión compartida las siguientes funciones:

- a) La gestión de recursos humanos.
- b) La gestión económica.
- c) La gestión de la contratación administrativa.
- d) suprimida.
- e) La gestión relativa a la administración general de equipos e instalaciones.
- f) El asesoramiento técnico-jurídico.
- g) La gestión del registro y la atención a la ciudadanía.

Artículo 26 Decreto 226/2020. Ordenación de la gestión compartida.

1. Mediante orden conjunta de las Consejerías afectadas, se establecerán las funciones que serán objeto de gestión compartida, las unidades y los puestos afectados funcionalmente por la materia. Asimismo, se determinarán los oportunos mecanismos de coordinación.

2. En todo caso, las unidades administrativas y puestos que vayan a realizar con su estructura la gestión compartida dependerán de las respectivas Delegaciones Territoriales o de las Delegaciones del Gobierno, correspondiendo a sus respectivas Secretarías Generales la coordinación entre las Delegaciones afectadas.

2.3.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS OPERATIVAS.

En la Junta de Andalucía los **órganos no directivos (OEP2005 C2) o unidades administrativas** son los siguientes: **los servicios, las secciones y los negociados**. Se entenderá por negociado la unidad administrativa inferior, por sección la unidad administrativa que agrupa a dos o más negociados, y por servicio la unidad administrativa que agrupa a dos o más secciones.

Las funciones de estas unidades administrativas se determinan en el **Decreto 90/1993**:

1.- Funciones de los SERVICIOS u órganos asimilados:

- a) Ordenar el despacho de asuntos. **(OEP2001 C1)**
- b) Elaborar la propuesta de los actos administrativos que sean competencia del inmediato órgano superior.
- c) Proponer la ampliación de plazos en los supuestos de los artículos... 21.2, 2º párrafo - plazo máximo para resolver un procedimiento- y el artículo 32.1 - ampliación de plazos en el procedimiento-, ambos de la Ley 39/2015, y la declaración de urgencia de los procedimientos.
- d) Notificar actos a sus destinatarios. **(OEP2013 C1 CASO PRÁCTICO)**
- e) Acordar la mejora de las solicitudes. **(OEP2018 C2 COVID)**
- f) Autorizar el acceso a los documentos y registros que obren en los archivos del Servicio en los términos previstos en la Ley **(OEP2016 C1)**.
- g) Ordenar cuanto fuese necesario para que el personal de su Servicio desarrolle adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su puesto de trabajo.
- h) Cuantas funciones se les asignen o tengan asignadas por la Delegación, así como aquellas que no estén expresamente atribuidas a otros órganos superiores o en los términos indicados a otros inferiores.

2.- Funciones de las SECCIONES u órganos asimilados:

- a) Informar a los interesados del estado de tramitación de los expedientes en su ámbito de actuación sin perjuicio de que dicha función se pueda encomendar a otro órgano especializado. **(OEP2013 C1 CASO PRÁCTICO)**
- b) Derogada.
- c) Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones imponen a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los ciudadanos se proponen realizar. **(OEP2010 C1)**
- d) Acordar la acumulación de expedientes. **(OEP2018 C2 COVID)**
- e) Requerir la subsanación de escritos o solicitudes a los interesados. **(OEP2007 C2)**

- f) En general las funciones de instrucción de los procedimientos y aquellas otras que se les atribuyan por delegación o desconcentración o tengan ya atribuidas expresamente. Conforme al Decreto 204/1995, de 29 de agosto, salvo que los documentos originales deban permanecer en el expediente, las jefaturas de sección u órganos asimilados que tengan atribuidas la tramitación y custodia de los expedientes, autorizarán la entrega de los documentos originales obrantes, a los interesados que los hubiesen aportado y soliciten, dejando constancia en el expediente mediante la expedición de copia autenticada del documento.

3.- Funciones de los NEGOCIADOS u órganos asimilados: Corresponden a los negociados el despacho y la tramitación de aquellos asuntos que consistan en la simple constatación de hechos y en la aplicación automática de normas y que no estén incluidos en ninguno de los párrafos anteriores.

ÓRGANO	COMPETENCIAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA	<p>(OEP2001 C2) Dictará los Decretos para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La creación o supresión de Consejerías. 2.- La modificación de la denominación, distribución de competencias y orden de prelación de las Consejerías.
CONSEJO DE GOBIERNO	<p>Dictará Decretos para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus agencias, creando, modificando o suprimiendo <u>órganos</u>. 2.- Nombrar y separar (a propuesta del Consejero correspondiente) a las <u>personas titulares de los órganos directivos</u>: <ul style="list-style-type: none"> • Viceconsejeros y Secretarios Generales (rango Viceconsejeros). • Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos y Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía (rango de Director General). • Delegados Provinciales o Territoriales, y Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar. • Persona titular de las agencias o entidades de Dº Público de la Junta. 3.- Crear <u>Comisiones Interdepartamentales</u>: órganos colegiados en los que están representadas dos o más Consejerías. 4.- Crear (a propuesta de la Consejería correspondiente) estructuras u <u>órganos de ámbito provincial o inferior a la provincia</u> (por razones de eficacia administrativa, de proximidad de la gestión administrativa a la ciudadanía, y cuando sean necesarios o convenientes para los intereses públicos). 5.- Crear <u>servicios administrativos con gestión diferenciada</u> (por razones de especialización funcional, para la identificación singular del servicio público ante la ciudadanía u otros motivos justificados).
CONSEJEROS	<p>Dictarán Órdenes para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Crear en la Consejería comisiones integradas por representantes de la misma. 2.- Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento y cese de altos cargos de la Consejería. 3.- Nombrar y separar a los titulares de puestos de trabajo que deban ser ocupados por "libre designación", en el ámbito de la Consejería.

3.- ENTIDADES INSTRUMENTALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA.

Artículo 81 Ley 40/2015.

1. Las entidades que integran el sector público institucional están sometidas en su actuación a los principios de legalidad, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera así como al principio de transparencia en su gestión. En particular se sujetarán en materia de personal, incluido el laboral, a las limitaciones previstas en la normativa presupuestaria y en las previsiones anuales de los presupuestos generales.

2. Todas las Administraciones Públicas deberán establecer un sistema de supervisión continua de sus entidades dependientes, con el objeto de comprobar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera, y que deberá incluir la formulación expresa de propuestas de mantenimiento, transformación o extinción...

Artículo 82.3 Ley 40/2015: Al menos, la creación, transformación, fusión o extinción de cualquier entidad integrante del sector público institucional,... será inscrita en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local...

Artículo 83.1 Ley 40/2015. Inscripción en el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local: El titular del máximo órgano de dirección de la entidad notificará, a través de la intervención general de la Administración correspondiente, la información necesaria para la inscripción definitiva en el Inventario de Entidades... de los actos relativos a su creación, transformación, fusión o extinción, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde que ocurra el acto inscribible...

La **Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, dedica su Título III** a las Entidades Instrumentales de la Junta de Andalucía, pero antes de ese Título es interesante ver lo indicado por el artículo **2.2 de esa Ley:** "La Administración de la Junta..., constituida por órganos jerárquicamente ordenados, actúa para el cumplimiento de sus fines con personalidad jurídica única, sin perjuicio de la que tengan atribuida las entidades instrumentales de ella dependientes."

Artículo 50 Ley 9/2007.

1. Tienen la consideración de **entidades instrumentales** de la Administración de la Junta... las entidades dotadas de personalidad jurídica propia, creadas, participadas mayoritariamente o controladas efectivamente por la Administración de la Junta o por sus entes públicos... que tengan por objeto la realización de actividades cuyas características por razones de eficacia justifiquen su organización y desarrollo en régimen de **autonomía de gestión y de mayor proximidad a la ciudadanía**...

2. Cuando se creen entidades instrumentales que supongan duplicación de la organización administrativa o de otras entidades ya existentes, habrán de suprimirse o reducirse... las funciones o competencias de éstas.

Si los servicios o actividades desarrollados por una entidad instrumental se integraran total o parcialmente en los fines u objeto social de otra entidad instrumental, se aplicarán las normas contenidas en el artículo 52 bis relativas a la sucesión de derechos y obligaciones y al régimen del personal y, en su caso, las previstas en el artículo 60 para la disolución, liquidación y extinción de agencias.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda (**OEP2019-2021 C2**),... el control económico-financiero del sector público andaluz, así como la emisión de informes, y en su caso las autorizaciones, en relación con la creación, alteración y supresión de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta y los consorcios...

Artículo 51 Ley 9/2007: Las entidades... tienen personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión... y se ajustarán al **principio de instrumentalidad**, con arreglo al cual los fines y objetivos que se les asignan... son propios de la Administración de la que dependen.

Artículo 52 Ley 9/2007.

1. Las entidades instrumentales de la Administración de la Junta se clasifican en: (**OEP2010 C1, OEP2019-2021 C2**)

a) **Agencias.**

b) **Entidades instrumentales privadas: (OEP2016 C2)**

1.º **Sociedades mercantiles del sector público andaluz.**

2.º **Fundaciones del sector público andaluz.**

2. Las agencias tienen **personalidad jurídica pública** y la consideración de Administración institucional...

3. Las sociedades mercantiles y las fundaciones... tienen **personalidad jurídica privada (OEP2016 C1)**, por lo que en ningún caso podrán disponer de facultades que impliquen ejercicio de autoridad.

4. Se requerirá autorización del Consejo de Gobierno para cualquier fórmula de participación no reglada en entidades por parte de las Consejerías... distinta de las previstas en la legislación sectorial o en la presente Ley.

Artículo 52 bis Ley 9/2007. Transformación.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto para las agencias en el artículo 59..., cualquier **agencia, sociedad mercantil o fundación** del sector público andaluz **podrá transformarse** y adoptar la naturaleza jurídica de cualquiera de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía anteriormente citadas.

2. La transformación tendrá lugar, conservando su personalidad jurídica, por cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la entidad transformada con sucesión universal de derechos y obligaciones. La transformación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas.

3. La transformación se llevará a cabo por **decreto del Consejo de Gobierno, previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública... y Hacienda**. Dicha transformación conllevará:

- a) La adaptación de la organización de los medios personales, materiales y económicos que resulte necesaria por el cambio de naturaleza jurídica.
- b) La integración del personal en la entidad transformada. En su caso, esta integración se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de movilidad establecidos en la legislación de función pública o en la legislación laboral.

Los distintos tipos de personal de la entidad transformada tendrán los mismos derechos y obligaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

La adaptación, en su caso, del personal que conlleve la transformación no supondrá, por sí misma, la atribución de la condición de funcionario al personal que prestase servicios en la entidad transformada.

De la ejecución de las medidas de transformación no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial preexistente en la entidad transformada.

4. El proyecto de Decreto deberá ir acompañado de una memoria en la que se justifique la transformación, su incidencia económico-financiera y la situación en que quedará el personal.

3.1.- LAS AGENCIAS.**Artículo 54 Ley 9/2007.**

1. Las **agencias** son entidades con personalidad jurídica pública dependientes de la Administración de la Junta para la realización de actividades de la competencia de la Comunidad Autónoma en régimen de **descentralización funcional**.

2. Las agencias se clasifican en los siguientes tipos: **(OEP2007 C2)**

- a) **Agencias administrativas.**
- b) **Agencias públicas empresariales.**
- c) **Agencias de régimen especial.**

LAS AGENCIAS: Todas tienen potestades administrativas, salvo la potestad expropiatoria.

ENTIDADES INSTRUMENTALES PÚBLICAS	AGENCIAS ADMINISTRATIVAS	<ul style="list-style-type: none"> • Se les atribuyen, en ejecución de programas específicos de la actividad de una Consejería, la realización de actividades de promoción, prestacionales, de gestión de servicios públicos y otras actividades administrativas. • Se crean por ley (OEP2019-2021 C2). Para la creación tiene que concurrir <u>alguno</u> de estos requisitos: <ol style="list-style-type: none"> a) La necesidad de dotar al servicio o actividad de que se trate de una especial autonomía de gestión respecto de los órganos de la Consejería a los que se encuentre adscrito. b) La existencia de un patrimonio que por su especial volumen o entidad requiera su gestión a través de una entidad con personalidad jurídica. c) La existencia de un servicio susceptible de financiarse en más de un 50% mediante los ingresos que genere su propia actividad. • Sus <u>estatutos</u> se aprueban por decreto del Consejo de Gobierno (OEP2016 C1), a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda. Serán aprobados y publicados en BOJA con carácter previo al inicio del funcionamiento efectivo de la entidad. • Se rigen por Derecho Administrativo. • Se rigen por el mismo régimen jurídico de personal (funcionario, laboral o estatutario), presupuestario, económico-financiero, de control y contabilidad que el establecido para la Administración de la Junta. • Se <u>adscriben</u> (por decreto del Consejo de Gobierno) a una Consejería, excepcionalmente pueden adscribirse a otra agencia administrativa cuyo objeto sea la coordinación de varias de ellas. • El personal al servicio de las agencias administrativas será funcionario, laboral o, en su caso, estatutario... No obstante, la ley de creación podrá establecer excepcionalmente peculiaridades del régimen de personal de la agencia en las materias de oferta de empleo, sistemas de acceso, adscripción y provisión de puestos y régimen de movilidad de su personal. En los casos en que la creación de la agencia afecte, total o parcialmente, al objeto, servicios o actividades desarrollados hasta entonces por otras entidades instrumentales, la ley de creación podrá establecer la subrogación del personal laboral afectado conforme a lo dispuesto en el artículo 52 bis para la transformación de entidades y, en su caso, el artículo 60 para la disolución, liquidación y extinción de agencias. Igualmente, en caso de que una agencia administrativa preexistente asuma total o parcialmente el objeto, servicios o actividades desarrollados hasta entonces por otras entidades pertenecientes al sector público andaluz, podrá establecerse la subrogación del personal laboral afectado conforme a lo dispuesto en el artículo 52 bis para la transformación de entidades y, en su caso, el artículo 60 para la disolución, liquidación y extinción de agencias.
--	---------------------------------	---

AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES

- Se les atribuye la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público sean o no susceptibles de contraprestación, y **que aplican técnicas de gestión empresarial** en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías.
- Pueden ser de **dos tipos** (art. 68.1 Ley 9/2007):
 - a) Aquellas que tienen por objeto principal la producción, en régimen de **libre mercado**, de bienes y servicios de interés público destinados al consumo individual o colectivo mediante contraprestación (**OEP2018 C1**). Se **rigen por el Derecho Privado**, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en esta Ley, en sus estatutos, en la LGHP y demás disposiciones de general aplicación.
 - b) Aquellas que tienen por objeto, en ejecución de competencias propias o de programas específicos de una o varias Consejerías y en el marco de la planificación y dirección de éstas, la realización de actividades de promoción pública, prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, sean o no susceptibles de contraprestación, **sin actuar en régimen de libre mercado**. Se **rigen por el Derecho Administrativo** en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en esta Ley, en sus estatutos, en la LGHP y demás disposiciones de general aplicación. En los restantes aspectos **se regirán por el Derecho Administrativo o por el Derecho Privado** según su particular gestión empresarial así lo requiera.
- Se crean **por ley** (**OEP2019-2021 C2**).
- Sus **estatutos** se aprueban por **decreto del Consejo de Gobierno** (**OEP2016 C1**), a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda. Serán aprobados y publicados en BOJA con carácter previo al inicio del funcionamiento efectivo de la entidad.
- Se **adscriben** (por decreto del Consejo de Gobierno) a una o varias Consejerías. Excepcionalmente pueden adscribirse a una agencia cuyo objeto además consista en la coordinación de varias de ellas.
- El **personal** (que será seleccionado mediante convocatoria pública) se rige por el **Derecho Laboral**, así como por lo que le sea de aplicación del EBEP. En el caso de que la agencia realice funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales que deban corresponder exclusivamente a personal funcionario... podrá llevarlas a cabo... el personal funcionario perteneciente a la Consejería o la agencia administrativa a la que esté adscrita.

AGENCIAS DE RÉGIMEN ESPECIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Se les atribuyen las actividades del artículo 65.1 Ley 9/2007 (las mismas de las agencias administrativas) siempre que se les asignen funciones que impliquen ejercicio de autoridad que requieran especialidades en su régimen jurídico. (OEP2018 C1 COVID) • Su actuación se producirá con arreglo al plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo al pertinente contrato plurianual de gestión (lo aprueba el Consejo de Gobierno), que definirá los objetivos, los resultados a obtener y la gestión a desarrollar. • Su creación requerirá autorización previa por ley, que establecerá su objeto y fines generales (OEP2016 C2), y se producirá con la aprobación de su estatuto por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda. Sus Estatutos serán aprobados y publicados en BOJA con carácter previo al inicio del funcionamiento efectivo de la entidad. • Se rigen por el Derecho Administrativo, sin perjuicio de la aplicación del Derecho Privado en aquellos ámbitos en que su particular gestión así lo requiera. En todo caso se rigen por Derecho Administrativo en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en esta Ley, en sus estatutos, en la LGHP y demás disposiciones de general aplicación. • Se adscriben a una Consejería. Excepcionalmente pueden adscribirse a una agencia administrativa o de régimen especial cuyo objeto consista en la coordinación de varias de ellas. • El personal podrá ser funcionario o personal laboral (las funciones que impliquen ejercicio de autoridad serán desempeñadas por funcionarios).
------------------------------	---

Artículo 58 Ley 9/2007.

1. El **plan inicial de actuación de las agencias** será aprobado por la **persona titular de la Consejería de la que dependa la agencia**, previo informe favorable de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública...

2. El plan inicial de actuación tendrá un ámbito temporal de **4 años**.

Artículo 59 Ley 9/2007.

1. La **modificación o refundición de las agencias** deberá producirse **por ley** cuando suponga alteración de sus fines, del tipo de entidad o de las peculiaridades relativas a los recursos económicos o al régimen del personal, patrimonial o fiscal, o de cualesquiera otras que exijan norma con rango de ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la modificación o refundición de las agencias por razones **de eficacia, eficiencia y de economía del gasto público...**, aun cuando suponga alteración de sus fines o del tipo de entidad, se llevará a cabo por **decreto del Consejo de Gobierno**, previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública.

3. El resto de las modificaciones o refundiciones se llevarán a cabo por **decreto del Consejo de Gobierno**, previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública.

Artículo 60 Ley 9/2007. Disolución, liquidación y extinción.**1. Las agencias deberán disolverse:**

- a) Por determinación de una ley.
- b) Mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de adscripción y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y Administración Pública, en los siguientes casos:
 - 1.º Por el transcurso del tiempo de existencia señalado en la ley de creación.
 - 2.º Porque sus fines hayan sido totalmente cumplidos, de forma que no se justifique la pervivencia de la agencia (**OEP2019-2021 C1**); por incumplimiento de los fines que justificaron su creación; o por considerarse que su subsistencia no es el medio más idóneo para lograrlos. Se entenderá que concurren las causas a que se refiere el párrafo anterior cuando así se concluya en el proceso de supervisión continua.
 - 3.º Por la asunción de la totalidad de sus fines y objetivos por los órganos o entidades de la Administración de la Junta.
 - 4.º Por encontrarse en situación de desequilibrio financiero estructural, en los términos que se determinen reglamentariamente. En el desarrollo reglamentario que se establezca se contemplará la posibilidad de elaborar planes de corrección del desequilibrio y el procedimiento y plazos para acordar la disolución, en su caso, ante la falta de corrección del desequilibrio.
 - 5.º Por cualquier otra causa establecida en los estatutos.

2. En el plazo máximo de 6 meses a contar desde el momento en que concurran las causas de disolución a que se refieren los subapartados 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del párrafo b) del apartado anterior, la persona titular del máximo órgano de dirección de la agencia formulará un **plan de liquidación y extinción**, y lo comunicará a la persona titular de la Consejería de adscripción. En el plazo máximo de 2 meses a contar desde la recepción de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de Gobierno aprobará el Decreto en el que se determinará la disolución, se designará al órgano o entidad que asumirá las funciones de liquidador y se establecerán las medidas aplicables al personal a que se refiere el apartado 5.

3. Publicada la ley o el decreto de disolución, se entenderá automáticamente iniciada la liquidación. La liquidación tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la agencia en la Administración de la Junta, o en la entidad instrumental que se determine, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones.

La Administración de la Junta o, en su caso, la entidad instrumental que se determine quedará subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera la agencia con sus acreedores, tanto de carácter principal como accesorias, a la fecha de entrada en vigor de la ley o decreto que determine la disolución, incluyendo los activos y pasivos sobrevenidos. Esta subrogación no alterará las condiciones financieras de las obligaciones asumidas ni podrá ser entendida como causa de resolución de las relaciones jurídicas.

4. Formalizada la liquidación de la agencia, se producirá su extinción automática.

5. La ley o el decreto que determine la disolución establecerá las medidas aplicables al personal de la agencia disuelta, y, en particular, la posibilidad de su integración en la Administración de la Junta o, en su caso, en la entidad instrumental de esta que asuma los objetivos y fines de la agencia extinguida o en la que tenga lugar la cesión e integración global del activo y el pasivo. En su caso, esta integración se llevará a cabo de acuerdo con los procedimientos de movilidad establecidos en la legislación de Función Pública o en la legislación laboral que resulte aplicable. Los distintos tipos de personal de la agencia extinguida tendrán los mismos derechos y obligaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación. La integración, en su caso, del personal que conlleve la extinción no supondrá, por sí misma, la atribución de la condición de funcionario al personal laboral propio que prestase servicios en la agencia extinguida. De la ejecución de las medidas aplicables al personal de la agencia extinguida no podrá derivarse incremento alguno de la masa salarial preexistente en esta.

3.2.- LAS ENTIDADES INSTRUMENTALES PRIVADAS.

ENTIDADES INSTRUMENTALES PRIVADAS	SOCIEDADES MERCANTILES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	<ul style="list-style-type: none"> • Tendrán la consideración de sociedades mercantiles del sector público andaluz las previstas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (LGHP) y en la Ley del Patrimonio de Andalucía. La LGHP las define como sociedades en cuyo capital es mayoritaria la participación, directa o indirecta, de la Junta. • Tendrán por objeto la realización de actividades comerciales o de gestión de servicios en régimen de mercado, actuando bajo el principio de la libre competencia. • En ningún caso podrán ejercer potestades administrativas. • Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar (mediante Acuerdo publicado en BOJA) su creación en los términos y condiciones previstos en la legislación patrimonial de Andalucía. El acuerdo debe incorporar y aprobar el proyecto de estatutos y el plan inicial de actuación en los mismos términos que las agencias. • El personal (seleccionado por convocatoria pública) se rige por el Derecho Laboral.
	FUNDACIONES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley de Fundaciones de Andalucía (Ley 10/2005) las define como organizaciones constituidas sin ánimo de lucro y que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. • Se rigen por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y por la Ley. • El personal (seleccionado por convocatoria pública y mediante procesos basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad) se rige por el Derecho Laboral.

Artículo 129 Ley 40/2015. Régimen de adscripción de las fundaciones.

1. Los estatutos de cada fundación determinarán la Administración Pública a la que estará adscrita...
2. De acuerdo con los siguientes criterios, ordenados por prioridad en su aplicación, referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, la fundación del sector público quedará adscrita, en cada ejercicio presupuestario y por todo este periodo, a la Administración Pública que:
 - a) Disponga de mayoría de patronos.
 - b) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de los órganos ejecutivos.
 - c) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del personal directivo.
 - d) Tenga facultades para nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del patronato.
 - e) Financie en más de un 50%, en su defecto, en mayor medida la actividad desarrollada por la fundación, teniendo en cuenta tanto la aportación del fondo patrimonial como la financiación concedida cada año.
 - f) Ostente el mayor porcentaje de participación en el fondo patrimonial.

...4. El cambio de adscripción a una Administración Pública... conllevará la modificación de los estatutos que deberá realizarse en un plazo no superior a 3 meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario siguiente a aquél en se produjo el cambio de adscripción.

Artículo 134 Ley 40/2015. Protectorado: El Protectorado de las fundaciones del sector público será ejercido por el órgano de la Administración de adscripción que tenga atribuida tal competencia... sin perjuicio del control de eficacia y la supervisión continua al que están sometidas de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

3.3.- LOS CONSORCIOS.

Artículo 118 Ley 40/2015.

1. Los consorcios son entidades de derecho público, con **personalidad jurídica propia** y diferenciada, **creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas,** para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas...
2. Los consorcios podrán realizar actividades de fomento, prestacionales o de gestión común de servicios públicos y cuantas otras estén previstas en las leyes...
4. En la denominación de los consorcios deberá figurar... la indicación "consorcio" o su abreviatura "C".

Artículo 12 Ley 9/2007. Organizaciones personificadas de gestión.

1. La Administración de la Junta podrá constituir **con otras Administraciones Públicas y otras entidades públicas o privadas organizaciones personificadas** de gestión para la consecución de finalidades de interés común, que pueden adoptar la forma de **consorcios (OEP2019-2021 C2) o de sociedades mercantiles.**

Corresponde al **Consejo de Gobierno** autorizar la creación de dichos **consorcios** o la integración de la... Junta en los mismos... para la **prestación de servicios con contenido económico que no impliquen ejercicio de autoridad** y que afecten a los intereses de la Administración de la Junta y de otras Administraciones Públicas.

2. El acuerdo de autorización para la creación... incluirá los estatutos del consorcio. En caso de integración, el acuerdo de autorización irá acompañado de la ratificación o adhesión a los estatutos preexistentes. Tras su aprobación, ratificación o adhesión, se publicarán en el BOJA....

El personal al servicio de los... consorcios **podrá ser funcionario o laboral** y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones Públicas participantes. A este respecto, el personal de la Junta... podrá prestar servicio en un consorcio... conforme al régimen jurídico de la Administración Pública de adscripción y sin que sus retribuciones en ningún caso puedan superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en... la Junta...